

En Madrid, a «FECHA_CONTRATO»

REUNIDOS

De una parte. Don Pedro Ayuso Ruiz, Director General de Movilidad, nombrado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de 26 de julio de 2007, y facultado para la celebración de este acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.10.8 d) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007, de Delegación de Competencias específicas en los Órganos Superiores y Directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos, modificado por Acuerdo de 2 de octubre de 2008.

De otra parte. Don/Doña «NOMBRE» «APELLIDOS» mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en Madrid, «DIRECCIÓN» (C.P. «C_POSTAL»), provisto de documento nacional de identidad número «D_N_I», determinando como medios de comunicación el siguiente correo electrónico/fax «EMAIL» y número de teléfono «TELÉFONO», actuando en su propio nombre y derecho.

Ambas partes tienen plena capacidad jurídica y de obrar, que mutuamente se reconocen para el presente otorgamiento, y

EXPONEN

PRIMERO.- Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 26 de octubre de 2007, se aprobó la determinación de la forma de gestión del servicio público consistente en la adecuación y explotación del aparcamiento de residentes denominado “«APARCAMIENTO»” (en adelante APARCAMIENTO), por la Sociedad Mercantil municipal Madrid Movilidad, S.A. (en adelante Madrid Movilidad).

En el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid antes mencionado, se aprobaron las “Normas reguladoras de régimen interior que rigen las relaciones entre el Ayuntamiento de Madrid y los usuarios de aparcamientos públicos municipales gestionados por la Sociedad Mercantil Madrid Movilidad, S.A.” y las “Normas Reguladoras de régimen interior que rigen las relaciones entre Madrid Movilidad, S.A. y los usuarios de aparcamientos públicos de titularidad municipal”.

SEGUNDO.- Que Don/Doña «NOMBRE» «APELLIDOS», concesionario del derecho de uso de una plaza de aparcamiento, en adelante el **CONCESIONARIO**, figura con el número «Nº_ADJ» en el listado facilitado por el Área de Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid a Madrid Movilidad.

TERCERO.- Que el **CONCESIONARIO** está interesado en la utilización de una de las plazas del APARCAMIENTO y el **AYUNTAMIENTO DE MADRID** conviene en otorgar un contrato para la cesión del derecho de uso que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- D. Pedro Ayuso Ruiz, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, cede a D./D^a «NOMBRE» «APELLIDOS», el derecho de uso y disfrute de una plaza de estacionamiento sita en el APARCAMIENTO descrito en el Expositivo Primero, durante un período de cuarenta años desde la fecha de puesta en servicio del APARCAMIENTO.

SEGUNDA.- La plaza cuyo derecho de uso adquiere el **CONCESIONARIO** cumple con las dimensiones establecidas en las normas urbanísticas aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid el día 17 de diciembre de 1997, siendo su número de orden el «PLAZA» del total de plazas que componen el aparcamiento, de acuerdo con la elección de plaza efectuada por el concesionario el día «FECHA_ELECCIÓN_PLAZA»

El Ayuntamiento de Madrid, cuando circunstancias técnicas lo aconsejen, podrá, sin indemnización alguna al **CONCESIONARIO**, alterar la ordenación del tráfico en el interior del aparcamiento y sustituir temporalmente la plaza objeto de este contrato por otra semejante.

TERCERA.- El canon por ocupación de la plaza del aparcamiento a abonar por el **CONCESIONARIO**, ha sido fijado por Decreto de 14 de agosto de 2008 del Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad y asciende a la cantidad de «PRECIO_PLAZA» euros, estando sujeta al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales según lo dispuesto en el artículo 10, letra b) del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siendo por cuenta del concesionario la liquidación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 letra h) del citado Reglamento.

CUARTA.- El **CONCESIONARIO** únicamente podrá estacionar, en la plaza que tenga cedida, un único vehículo, el autorizado por Madrid Movilidad., sin que esté permitido estacionar en la misma ningún tipo de material o enseres ni otro vehículo, ya sea automóvil, moto o motocicleta ni bicicletas, salvo autorización expresa por parte de Madrid Movilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el concesionario del derecho de uso de la plaza de aparcamiento podrá solicitar autorización para aparcar en la plaza asignada para un máximo de cinco vehículos, en los siguientes supuestos, previa acreditación documental:

- 1) Vehículos cuya titularidad corresponda al titular del derecho de uso.
- 2) Vehículos cuya titularidad corresponda al cónyuge, pareja de hecho inscrita en el Registro correspondiente, o familiar en segundo grado de consanguinidad, en línea recta descendente - hijos/as y nietos/as -, en línea recta ascendente – padres/madres y abuelos/as y en línea colateral - hermanos/as, siempre que en todos los casos convivan y estén empadronados en el mismo domicilio del residente cesionario del derecho de uso de la plaza de aparcamiento.
- 3) Vehículos de los que se esté en posesión, derivados de a) contrato de leasing o renting suscrito a su nombre; b) derivados de un contrato de leasing o renting suscrito a nombre de una empresa o c) vehículo propiedad de una empresa y no adquiridos por los sistemas de leasing o renting.

QUINTA.- Para proceder al otorgamiento de la autorización referida en el segundo párrafo de la estipulación anterior, puntos 2) y 3), se deberá aportar la siguiente documentación, debidamente compulsada:

Apartado 2):

- a) Documento identidad correspondiente y permiso de circulación del vehículo a nombre del titular del derecho de uso o de las personas autorizadas (cónyuge, pareja de hecho, parentesco de segundo grado de consanguinidad...)
- b) Volante de empadronamiento que acredite la residencia en el domicilio del CONCESIONARIO.
- c) Fotocopia del Libro de Familia o documento que acredite la relación de parentesco exigida. En el caso de parejas de hecho, documento que acredite figurar inscritos como tales en el Registro correspondiente.

Apartado 3):

- a) Copia del contrato.
- b) Contrato y seguro del vehículo, debiendo constar en ambos documentos, como conductos habitual, el CONCESIONARIO.
- c) Seguro del vehículo en el que conste el CONCESIONARIO como conductor habitual y certificación de la empresa propietaria en la que preste sus servicios, donde conste la adscripción del vehículo al CONCESIONARIO y el concepto en el que se realiza la misma.

SEXTA.- Una vez realizadas las comprobaciones establecidas en las estipulaciones 4ª y 5ª, Madrid Movilidad autoriza al CONCESIONARIO el acceso al aparcamiento de los siguientes vehículos:

1. Matrícula: «MATRÍCULA_TITULAR»
2. Matrícula: «MATRICULA_1»
3. Matrícula: «MATRICULA_2»
4. Matrícula: «MATRICULA_3»
5. Matrícula: «MATRICULA_4»

Las sucesivas modificaciones de vehículos deberán ser autorizadas previamente por Madrid Movilidad, tras la presentación y comprobación de la documentación requerida en las estipulaciones 4ª y 5ª en las oficinas centrales de Madrid Movilidad (C/ Albarracín, 31 3ª planta de Madrid), en horario de lunes a viernes no festivos, de 8 a 14 horas, fijándose un plazo máximo para la habilitación de los vehículos de tres (3) días laborables desde la entrega de la documentación.

Madrid Movilidad confeccionará una relación de los vehículos autorizados en cada plaza, con objeto de que sólo se permita el acceso al APARCAMIENTO de aquéllos que figuren en la misma, que será comunicada al Ayuntamiento de Madrid.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de fecha 26 de septiembre de 1995, las personas adjudicatarias de una plaza de estacionamiento en aparcamiento de residentes no podrán obtener distintivo de residente, excepto cuando sean propietarios de más de un vehículo, en cuyo caso y reuniendo el resto de los requisitos establecidos en dicha Ordenanza, se otorgará distintivo únicamente para el vehículo adicional.

En base a lo anterior, si el concesionario de la plaza de aparcamiento designa varios vehículos para estacionar en el aparcamiento de residentes, no podrá obtener el distintivo de residente (SER) para el vehículo que haya designado en primer lugar para ocupar la plaza de estacionamiento concedida.

OCTAVA.- El **CONCESIONARIO** se obliga a contribuir desde la puesta en servicio del aparcamiento, o desde la fecha de adquisición de la plaza si ya estuviera puesto en servicio, a los gastos que se devengaren por su explotación, incluyendo, entre otros y sin carácter exhaustivo, seguros del aparcamiento, vigilancia, administración, energía eléctrica, suministro de agua, reparación y mantenimiento del mismo, así como a constituir una cantidad anual, correspondiente a un 20% de la cuota de mantenimiento por plaza, para constituir un fondo de reserva que se empleará en la conservación del inmueble y sus instalaciones.

Hasta que se determine la cuantía de los gastos antes mencionados, se exigirá con el carácter de “a cuenta” una cuota mensual de 30,00 euros por plaza más el IVA correspondiente, cantidad que será regularizada al final del primer semestre del ejercicio.

El impago de dos cuotas, consecutivas o alternas, una vez denunciado dará lugar a la pérdida del derecho de uso y, consecuentemente, a la resolución de la concesión otorgada por el Ayuntamiento de Madrid, bastando para ello, que por Madrid Movilidad, se acredite el incumplimiento mediante el oportuno requerimiento de pago.

En tal supuesto, del precio del valor de rescate se deducirá la cantidad adeudada, los intereses devengados por dicha cantidad y los costes y gastos que se hubieran generado por la reclamación hasta el momento mismo de la ejecución del rescate.

Con carácter informativo, dentro de los 15 primeros días de cada año natural, Madrid Movilidad remitirá al CONCESIONARIO, mediante carta certificada o por cualquier medio que acredite su recepción, las variaciones que experimenten las diversas partidas incluidas en la cuota de mantenimiento, determinando la tarifa mensual que le corresponderá abonar durante dicho ejercicio.

NOVENA.- El CONCESIONARIO será responsable de los daños que cause en las instalaciones del APARCAMIENTO o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las “Normas Regulatoras de régimen interior que rigen las relaciones entre Madrid Movilidad, S.A. y los usuarios de aparcamientos públicos de titularidad municipal”, o dispuestas en la legislación que le sean de aplicación.

Asimismo, el CONCESIONARIO asume las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales derivadas del incumplimiento de las normas y procedimientos para el adecuado uso del sistema de acceso al APARCAMIENTO que le sea proporcionado por Madrid Movilidad.

DÉCIMA.- El CONCESIONARIO que desee ceder el uso de la plaza de estacionamiento o esté obligado a ello, debe solicitarlo al Ayuntamiento de Madrid. La Dirección General de Movilidad informará autorizando o rechazando dicha solicitud y dará traslado a *Madrid Movilidad*, para que la gestione de conformidad con lo señalado en las Normas que rigen las relaciones entre el Ayuntamiento de Madrid y los usuarios de aparcamientos públicos municipales gestionados por Madrid Movilidad, en las estipulaciones de su contrato o en la normativa de aplicación.

La cesión del derecho de uso de las plazas de estacionamiento es obligatoria en los siguientes supuestos:

1. Por pérdida del carácter de residente en el Área de Influencia:
 - Unido a la venta de la vivienda: El titular estará obligado a la venta del derecho de uso con prioridad al comprador de la vivienda y en caso de renuncia de este, al primero de la lista de espera.
 - No unido a la venta de la vivienda: El titular estará obligado a la venta del derecho de uso al primero de la lista de espera.
2. Por venta de la vivienda, sin perder el carácter de residente en el Área de Influencia: El titular no estará obligado a ceder el derecho de uso, pero en caso de querer cederlo, estaría obligado a la prioridad indicada en el caso anterior.
3. Por fallecimiento del titular: Si hay herederos residentes en la vivienda a la que se asignó la plaza, la concesión les sería transmitida su derecho de uso les sería asignado. Si no hay herederos residentes en la vivienda a la que se asignó la plaza, éstos deberán ceder su derecho de uso al primero de la lista de espera.

La cesión voluntaria del derecho de uso puede efectuarse, si así se autoriza:

1. Entre familiares: Siempre que los mismos residan en la vivienda a la que fue asignada la plaza.
2. Entre no familiares, la preferencia en la cesión será:

1. A persona residente en la misma vivienda.
2. Al primero de la lista de espera.
3. A persona residente en el Área de Influencia.

4. Los precios máximos a exigir por los titulares del derecho de uso al cederlo serán fijados por el Ayuntamiento de Madrid a través del Delegado de Gobierno de Seguridad y Movilidad y se obtendrán por cálculo del valor residual de la concesión en el momento de la transmisión, aplicando el siguiente criterio:

Los precios del derecho de uso, aportación inicial del canon concesional, de las plazas de estacionamiento, desde la fecha de la puesta en servicio hasta el final de ese derecho, disminuirán linealmente en función de los años transcurridos y se revalorizarán anualmente en función de las variaciones que sufra el IPC o Índice que le sustituya.

5. Los cambios de titularidad que se realicen sin la autorización del Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Movilidad, se considerarán nulos, constituyendo falta grave que será sancionada con la pérdida del derecho de uso.

6. En el caso de que no existiera ninguna persona que reúna las condiciones indicadas, el titular deberá seguir haciendo frente a los compromisos económicos concertados con *Madrid Movilidad* y con los gastos que ocasione el mantenimiento del aparcamiento, pudiendo seguir utilizando por sí mismo la plaza, pero nunca la podrá ceder o arrendar.

Antes de la puesta en servicio del aparcamiento, solamente se autorizarán las cesiones del derecho de uso de la plaza en caso de fallecimiento del titular o, entre residentes de su mismo domicilio o al nuevo propietario por la venta de vivienda del titular. Cualquier otro caso de cesión, hasta la puesta en servicio, para ser autorizable precisará que la capacidad del aparcamiento esté completa.

Queda prohibido alquilar el uso de las plazas de aparcamiento, considerándose falta grave la ocupación de las plazas de estacionamiento por vehículos distintos a los declarados por el CONCESIONARIO, pudiendo ser sancionado con la pérdida del derecho de uso, a propuesta de la Madrid Movilidad.

DÉCIMOPRIMERA.- De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre y el Reglamento de Medidas de Seguridad, los datos contenidos en el presente contrato serán incorporados a un fichero informatizado propiedad de Madrid Movilidad, para su tratamiento de acuerdo con las necesidades derivadas del presente contrato, así como para comunicaciones relacionadas con los servicios de Madrid Movilidad. Al fichero tendrá acceso la Dirección General de Movilidad a efectos de autorizar o no las solicitudes sobre cesión del derecho de uso, tramitación de expedientes por usos indebidos, cambios de domicilio de los usuarios de las plazas, datos estadísticos, así como para la realización de cualquier actividad divulgativa e informativa relacionada con el APARCAMIENTO. Todos los datos serán tratados con absoluta confidencialidad, no siendo accesibles a terceros para finalidades distintas para las que han sido autorizados.

El concesionario accede a que sus datos puedan ser cedidos, exclusivamente para las finalidades indicadas anteriormente, sin necesidad de que le sea comunicada la primera cesión que se efectúe

En todo caso el **CONCESIONARIO** podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita, dirigida a **Madrid Movilidad**.

DECIMOSEGUNDA.- El CONCESIONARIO deberá abonar los impuestos, tasas y arbitrios del Estado, Comunidad Autónoma y Ayuntamiento, a actuales y futuros, que recaigan sobre el aparcamiento y/o plaza.

DECIMOTERCERA.- Madrid Movilidad, contratará una póliza de Responsabilidad Civil que ampare la explotación del APARCAMIENTO como uso de residentes. Las primas a abonar durante la vigencia del derecho de uso de las plazas serán sufragadas por los usuarios de las plazas de aparcamiento.

DECIMOCUARTA.- El presente contrato se regirá por lo establecido en las “Normas reguladoras de régimen interior que rigen las relaciones entre el Ayuntamiento de Madrid y los usuarios de aparcamientos públicos municipales gestionados por la Sociedad Mercantil Madrid Movilidad, S.A.” y por lo dispuesto en las “Normas Reguladoras de régimen interior que rigen las relaciones entre Madrid Movilidad, S.A. y los usuarios de aparcamientos públicos de titularidad municipal”, aprobadas por Acuerdo del Pleno de 26 de octubre de 2007.

El CONCESIONARIO manifiesta recibir a la firma del presente contrato un ejemplar de las normas que rigen las relaciones entre Madrid Movilidad. y los usuarios de aparcamientos públicos de titularidad municipal, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno antes citado, y se compromete, en este acto, a acatar el régimen de uso que rige la concesión.

Los procedimientos que, por incumplimiento de sus obligaciones por el CONCESIONARIO, se instruyan, tendrán carácter administrativo y se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

DECIMOQUINTA.- En cuantas divergencias pudieran surgir referidas a la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en su caso, pudiera corresponderles.

Y para que conste, firman el presente contrato por duplicado, a un solo efecto y ambos con valor de original, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por el AYUNTAMIENTO DE MADRID

EL CONCESIONARIO

Fdo.: Pedro Ayuso Ruiz

Fdo.: